



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210054600
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES "ACTIVAL"
DEMANDADO ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% de lo que legalmente compone el salario que devenga la parte demandada, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, señor ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.175.220 expedida en Barranquilla, Atlántico, producto de su vinculación con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, dentro del proceso que adelanta en su contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" EN INTERVENCIÓN, identificada bajo el Nit. 824.003.473-3. Límitese el embargo en la suma de cincuenta y cuatro millones doscientos veintitrés mil pesos (\$54.223.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% de lo que legalmente compone el auxilio de cesantías e intereses de cesantías que devenga la parte demandada, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, señor ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.175.220 expedida en Barranquilla, Atlántico, producto de su vinculación con el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", dentro del proceso que adelanta en su contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" EN INTERVENCIÓN, identificada bajo el Nit. 824.003.473-3. Límitese el embargo en la suma de cincuenta y cuatro millones doscientos veintitrés mil pesos (\$54.223.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 062-33177, propiedad de la parte demandada, señor ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.175.220 expedida en Barranquilla, Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la carrera 37 No. 23-58, en el municipio de El Carmen, Norte de Santander. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, Norte de Santander, con fin de inscribir la medida.



CUARTO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 062-33178, propiedad de la parte demandada, señor ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.175.220 expedida en Barranquilla, Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la carrera 37 No. 23-58, en el municipio de El Carmen, Norte de Santander. Por Secretaría librese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, Norte de Santander, con fin de inscribir la medida.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.175.220 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Citibank S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Falabella S.A., Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Credifinanciera S.A. antes Banco Procredit Colombia S.A., Grupo De Inversiones Suramericana S.A., Grupo Bolívar S.A., Bancamía S.A., Banco W S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Banco Multibank S.A., Corficolombiana S.A., Tuya S.A., Financiera Dann Regional, Credifamilia, Financiera de Desarrollo Nacional S.A., Finagro, Fondo Nacional del Ahorro, Banco Finandina S.A. y Banco GNB Sudameris S.A, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL” EN INTERVENCIÓN, identificada bajo el Nit. 824.003.473-3. Límitese el embargo en la suma de cincuenta y cuatro millones doscientos veintitrés mil pesos (\$54.223.000). Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

f8331f8f9ba70fae33bc3d7df2497234917103bab946abcad3af9793bd7a5c68

Documento generado en 14/09/2021 04:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>